



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba
Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta de twitter: @Jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021	
Hora de Inicio:	03:23 p.m.	
Hora de Finalización:	04:36 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180005900	
DEMANDANTE:	ISABELINO CANTOÑI	
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Apoderada de la demandante: Dra. ANA LUCIA NIÑO GUERREO	X	
Apoderada demandada COLPENSIONES Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ	X	
Apoderado demandada PORVENIR Dr. EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
		SI
OBJETO	<p>Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en la audiencia de JUZGAMIENTO, esto es proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, teniendo en cuenta que en audiencia inmediatamente anterior, se practicaron las PRUEBAS DECRETADAS, se CERRÓ EL DEBATE PROBATORIO y las partes presentaron sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL, por lo que el Juzgado procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.</p>	

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO **DECLARAR LA INEFICACIA** de la afiliación y traslado del demandante **ISABELINO CANTOÑI** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.440.928** al régimen de ahorro individual, realizada el **11 de noviembre de 2003** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO **CONDENAR** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a trasladar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, los valores que reposen en la cuenta de ahorro individual del demandante **ISABELINO CANTOÑI** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.440.928** y que hubiere recibido producto de la afiliación del demandante a dicha entidad, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales del asegurado, con todos sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1746 del C.C., sin que haya lugar a que de dichas sumas se realicen descuentos con ocasión de gastos de administración.

TERCERO **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces a **recibir los aportes** del accionante **ISABELINO CANTOÑI** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.440.928**, en el régimen de prima media por prestación definida administrado por esa entidad, proceda a corregir y actualizar su historia laboral y tener entre sus afiliados al demandante, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático

CUARTO Dadas las resultas del juicio se **DECLARA NO PROBADAS** las excepciones propuestas por las convocadas a juicio.

QUINTO: **ABSOLVER** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de las demás pretensiones

SEXTO: **CONDENAR** en costas a la parte accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SEPTIMO Si no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior.

EL PRESENTE **FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

RECURSO DE	DEMANDANTE	DEMANDADA
-------------------	-------------------	------------------

APELACIÓN				
	SI	NO	SI	NO
			X	
<p>Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por parte de los apoderados de la demandadas contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.</p>				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 11 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e036a4776c71bdda6bab11d5a899bb886fc5a6e31d41d88df829172b165f20b5

Documento generado en 24/02/2021 04:57:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>